

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1931.

NUM. 44.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de cetero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

9852

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:
Que en uso de las facultades que al Ejecutivo en mi cargo concede el Decreto 125 de 14 de diciembre de 1928, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

Artículo 1º.—Se concede a la señorita Filomena Juárez, por los servicios de más de veinte años continuos que ha prestado a la Inspección Pública en diversos Municipios de esta entidad, una pensión vitalicia de \$ 30.00 mensuales.

Artículo 2º.—Esta pensión se le pagará con cargo a la partida que señale el respectivo Presupuesto de Egresos vigente o con la que designe el Ejecutivo en cada ejercicio fiscal.

Artículo 3º.—Este Decreto surtirá sus efectos desde hoy.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a primero de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Const. del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

9889

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:
Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

"DECRETO NUMERO 218.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

UNICO.—De acuerdo con el Decreto número 6 de mayo de 1925, los Barrios de "Caxuxi", "Cana Grande" y "Benintza" pertenecientes al

Municipio de San Salvador, Ex-Distrito de Actopan, quedan elevados a la categoría política de pueblo, con cabecera en el primero, debiendo llevar en lo sucesivo, el nombre de "PLUTARCO ELIAS CALLES."

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Heriberto Rodríguez*.—Diputado Secretario, *Homero Beltrán Hernández*.—Diputado Secretario, *Agustín Olvera*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Const. del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

9787

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Dirección General de Rentas.—Número Xcvi.—Al centro.—Pachuca de Soto, 12 de Novbre. de 1931.—Sr. Dn. Enrique Pineda.—Presente.—En atención a las razones que expone Ud. en su ocurso de esta fecha relativo a que el impuesto sobre explotación de películas cinematográficas estatuido en el artículo 59 de la Ley de Hacienda Vigente, se cobra y exija de manera exclusiva a los exhibidores de películas y no a las casas alquiladoras, ha tenido a bien disponer con el solo propósito de ayudar a Uds. a resolver la situación a la que se refiere en su oficio aludido que el impuesto de que se trata, se exija puramente a quienes exhiban las películas cinematográficas, sin perjuicio de que los dichos exhibidores celebren los convenios que estimaren procedentes con las casas alquiladoras.—Así mismo, lo hago saber que ya se comunica este acuerdo a las Oficinas exactoras correspondientes ordenándose además su publicación en el "Periódico Oficial".—Ateentamente, Sufragio Efectivo No Reelección.—El Gobernador Constitucional, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—Rúbrica.

9848

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 174.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 52 de 12 del actual, dice lo que sigue:

"Esta Secretaría ha venido observando que varias autoridades municipales han dejado de remitir los datos sobre celebración de matrimonios y bautizos, como probable consecuencia de una circular que les dirigió el Departamento de la Estadística Nacional, con fecha 30 de septiembre próximo pasado.—Como aclaración en este asunto, manifiesto a usted, a fin de que a su vez se sirva hacerla del conocimiento de los Ayuntamientos de esa Entidad, que los datos en cuestión deben continuar remitiéndose a esta Secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Ley Reglamentaria del 130 Constitucional, los cuales deben entenderse, una vez por todas, que son independientes de los que los sacerdotes deben remitir mensualmente al citado Departamento. En esta virtud, suplico a usted se sirva prevenir a las autoridades municipales de su jurisdicción, que de no enviar quincenalmente dichos datos como se tiene dispuesto, en la circular número 21 de 4 de junio último, se procederá a exigirles las responsabilidades en que hayan incurrido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 de la Ley Reglamentaria del 130 Constitucional, en relación con el 23 de la Ley que adiciona al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.—Encarezco a usted comunicar a esta Dependencia los acuerdos que dicte para hacer cumplir la presente circular, por ser de suma importancia, y le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Por Ac. del C. Secretario.—El Subsecretario, *Silvestre Guerrero*.—Rúbrica."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y exacto cumplimiento, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 17 de nov. de 1931.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

9692

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

DEPARTAMENTO DE LA ESTADISTICA NACIONAL

CENSO DE LA POBLACION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN 15 DE MAYO DE 1930.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de la Estadística Nacional.—Oficialía Mayor.—Número 35123.

C. Secretario de Gobernación.—Presente.

Para satisfacer en la posible los deseos de esa Secretaría y de algunos Gobiernos locales, que se vienen dirigiendo a este Departamento en el mismo

sentido, me honro en remitir a usted para que, si lo estima conveniente, se sirva ordenar su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, un cuadro conteniendo los resultados, sujetos todavía a final rectificación, del Censo de Habitantes del 15 de mayo de 1930, por entidades federativas; en la inteligencia de que el dato del Distrito Federal ya publicado con anterioridad, es definitivo.

A medida que se vayan concluyendo las concentraciones censales de cada entidad, este Departamento las enviará a esa Secretaría y a los Gobiernos interesados para los fines a que haya lugar.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 13 de octubre de 1931.—P. O. del Jefe del Departamento, el Oficial Mayor, *J. de Jesús Ibarra*.—Rúbrica.

Población de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos, en 15 de mayo de 1930.

(Datos sujetos a rectificación)

Total de los Estados Unidos Mexicanos.....16,527,766.

Entidades.	Total de habitantes.
Aguascalientes.....	132,935
Baja California (Distrito Norte).....	48,436
Baja California (Distrito Sur).....	47,283
Campeche.....	84,748
Coahuila.....	436,982
Colima.....	62,301
Chiapas.....	528,654
Chihuahua.....	492,485
Distrito Federal.....	1,229,576
Durango.....	408,630
Guanajuato.....	987,970
Guerrero.....	641,318
Hidalgo.....	667,000
Jalisco.....	1,255,213
México.....	993,369
Michoacán.....	1,046,269
Morelos.....	132,728
Nayarit.....	168,449
Nuevo León.....	417,779
Oaxaca.....	1,082,191
Puebla.....	1,148,852
Querétaro.....	233,655
Quintana Roo.....	10,227
San Luis Potosí.....	579,201
Sinaloa.....	395,027
Sonora.....	316,880
Tabasco.....	224,168
Tamaulipas.....	344,588
Tlaxcala.....	205,673
Veracruz.....	1,376,476
Yucatán.....	385,509
Zacatecas.....	448,344

México, D. F., a 13 de octubre de 1931.

Secretaría General.

CORTE DE CAJA de segunda operación que esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de agosto de 1931.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$

REMEDIAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan.....\$ 1,200 00

Administración de Rentas de Apam.....25,755 92

9761

Sección de Tesorería

19,940 66

Administración de Rentas de Atotonilco.....	603 33	
Administración de Rentas de Huejutla.....	8 52	
Administración de Rentas de Huichapan.....	429 98	
Administración de Rentas de Ximiquilpan.....	101 12	
Administración de Rentas de Macala.....	0 82	
Administración de Rentas de Metztlán.....	0 34	
Administración de Rentas de Molango.....	7 97	
Administración de Rentas de Pachuca.....	88,097 98	
Administración de Rentas de Tenango.....		
Administración de Rentas de Tula.....	68 25	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	20,388 37	
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	45 53	
Administración de Rentas de Zimapán.....	9 51	
Sección de Boques.....	770 40	137,483 04
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL		
Deudos de Municipios por cuenta de libros.....		
Productos de mercedes de agua.....		
Depositos Diversos.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....		
Gastos Extraordinarios.....		20,397 66
Penalidades.....		
Pensiones de A. Municipales.....		
Producto de la Imprenta.....		
Integros.....		
Quintas de todo género.....		
Contribución Federal.....		
Suman los Ingresos.....	\$	177,821 36
EGRESOS		
PODER LEGISLATIVO		
Salas de Diputados y Gastos de Representación.....	5,562 00	
Secretaría del Congreso, Sueldos y Gastos.....	1,374 32	
Secretaría General, Sueldos y Gastos.....	1,581 00	
PODER EJECUTIVO		
Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,248 68	
Secretaría Particular.....	651 00	
Secretaría General.....	620 00	
Inspección Gral. de Rentas.....	1,218 30	
Secretaría Gral. del Estado.....	1,466 92	
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.....	1,424 14	
Obras Materiales.....	50,871 34	
Departamento de Bosques.....	862 90	
Departamento de Estadística.....	751 75	
Sección de Gobernación.....	763 22	
Sección de Partes.....	194 68	
Procuraduría General.....	222 89	
Sección de Archivo.....	221 03	
Asesoría del Gobernador.....	214 83	
Secretaría de Palacio.....	474 30	
Sección de Salubridad Pública.....		
Sección de la Vacuna.....	1,087 65	
Almacén Público.....	62 00	
Compras de Oficio.....	1,553 53	
Compras Fiacales.....	279 00	

Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,356 00
Hospital Civil.....	13,260 77
Escuela de Obstetricia.....	124 00
Subvenciones para Hospitales Beneficencia Pública del Estado.....	
Junta de Beneficencia Privada.....	111 60
Banda del Estado.....	4,518 25
Cárcel del Estado.....	3,678 96
Subvenciones para Cárceles.....	
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....	
Escorta del Ejecutivo.....	1,541 21
Pensiones.....	1,401 50
Imprenta del Gobierno.....	1,284 33
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,083 45
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....	
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo.....	
Observatorio Meteorológico.....	

DEPENDENCIAS
SECCION DE FOMENTO

Comisión Local Agraria.....	2,276 95
Procuraduría de Indígenas.....	252 00
Departamento de Tráfico.....	376 96

DEPENDENCIAS
DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.....	1,017 42
Escuelas Superiores.....	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	2,500 75

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.....	3,339 73
Correspondencia Oficial.....	15 10
Rentas de Casas para Oficinas Públicas, Servicio Telefónico, &.....	828 32
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	
Sueldos Accidentales.....	22,515 00
Gastos Imprevistos.....	4,194 57
Festividades Nacionales.....	95 00
Amortización de la deuda.....	119 70
Pagos de Marcha.....	

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.....	3,530 90
Juzgado de Primera Instancia.....	3,171 08
Gastos Diversos del Ramo Judicial.....	

GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO

Recibos Ing. B. Vargas Lugo.....	3,000 00
Recibos de Emilia Camacho.....	27 00
Notas FF. CC. Nacionales.....	1 12
Suman los Egresos.....	\$ 3,028 12
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de septiembre de 1931.....	149,327 15

IGUAL.....	\$ 28,494 21
------------	--------------

177,821 36
Pachuca, a 31 de agosto de 1931. — El Tesorero General, Roberto Mc' Naught. — Sr. Vº Por El Director de Rentas, Eduardo Ortiz, Of. 1º—Conforme, El Contador General, Gudisio Angeles Ocampo. — Rúbricas.

9765

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de octubre de 1931.

Existencia en Caja el 30 de septiembre de 1931	\$ 4,325.13
Desempeño al 5%	1,481.50
Intereses del 5%	74.10
Desempeño al 10%	781.75
Intereses del 10%	78.23
Desempeño al 15%	699.25
Intereses del 15%	104.92
Desempeño al 20%	1,706.50
Intereses del 20%	341.30
Desempeño al 25%	487.00
Intereses del 25%	121.79
Interés sobre prendas sacadas a la venta	227.00
Venta de prendas	1,201.00
Demasías en favor de los tenedores de boletas	32.50
Préstamos sobre prendas	\$ 6,363.25
Gastos Generales	40.55
Sueldos	745.00
Demasías pagadas	1.50
Depósito hecho en el Banco Nacional	3,000.00
Existencia en Caja	1,511.67

Sumas Iguales. \$ 11,661.97 \$ 11,661.97

Pachuca de Soto, a 31 de octubre de 1931.—El Administrador del Montepío, *Emilio Maestro*.—CONFIRMES:—Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado.—*Ruperto B. Moreno*.—*J. Ibarra Olivares*.—*Vicente B. Flores*.—*Rúbricas*.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Un pomo tinta	\$ 3.00
3½ litros "Flit"	5.25
Teléfono	6.00
Luz eléctrica	9.00
Un libro "Diario"	2.30
Un litro alcohol y jabón	1.00
Pagado al "Observador", según nota	10.00
500 hojas papel	4.00

TOTAL..... \$ 40.55

Pachuca de Soto, a 31 de octubre de 1931.—El Admor. del Montepío, *Emilio Maestro*.—*Rúbrica*.

SECCION AGRARIA

9669

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de once hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 112, LA MESA, Mpio. Acaxochitlán, ex-Distrito Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 112, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la localidad denominada "La Mesa", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 1º de junio de 1927, los vecinos de la ranchería que arriba

se menciona, se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de tierras ejidales, en vista de la mala situación económica en que se hayan y fundándose en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas. Turnada la misma solicitud a la Comisión Local Agraria, se declaró incoado el expediente el día 25 de agosto de igual año, haciéndose la publicación de Ley en el número 36 del Tomo LX del "Periódico Oficial" del Estado correspondiente al 24 de septiembre del repetido 1927.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de establecer los fundamentos legales de la cuestión, designó al Ing. Pedro Lira, para que trasladándose a la localidad denominada "La Mesa" procediera a hacer la planificación de los terrenos que actualmente la constituyen, así como de una zona colindante suficientemente extensa para proyectar el nuevo ejido en caso de comprobarse la necesidad alegada, y para rendir los informes técnicos complementarios. Ese profesionista en su informe de 12 de diciembre de 1930 manifestó que "La Mesa" tiene categoría política de Ranchería, perteneciendo a la jurisdicción municipal de Acaxochitlán; está a 8 kilómetros de la cabecera del Municipio y a 22 de Tulancingo, comunicándose con la primera por camino de herradura en buen estado, y con la segunda, en parte por la misma clase de camino y en parte por una carretera; la estación ferrocarrilera más próxima es la de Xocopa, a 8 kilómetros; los terrenos en que se ha ya la ranchería, en su mayor parte son quebrados y montañosos, no existiendo propiamente zona urbanizada, por estar muy diseminado el caserío, estando construidas las casas en terrenos propios. El clima es frío; el régimen de lluvias se establece en los meses de junio a octubre; su situación geográfica es a los 98º 11' de Longitud W. de Greenwich y a los 20º 08' de Latitud Norte, con altura sobre el nivel del mar de 2310 metros. La superficie que posee el vecindario es de 587 Ha. 20 As., de las que 108 Ha. son de labor de temporal de 3º; 118 Ha. de pastos de mala calidad y el resto de monte alto en regulares condiciones. El cultivo principal es el del maíz, como los terrenos de que disponen los vecinos no son suficientes, trabajan a jornal en las fincas cercanas con \$ 0.50 diarios de sueldo, o se dedican a la arriería. El rendimiento del maíz, es de siete cargas por hectárea y se vende en la época de cosechas a \$ 10.00 cada una. El vecindario dispone del agua permanente de los arroyos de la Yerbabuena y Aguallindero que sirven de linderos respectivamente, con el pueblo de Tepepa y el rancho de San Marcos. La vegetación espontánea en las partes altas está formada por pinos y encinos, y en las bajas por pastos para la cría de ganado, que son suficientes para la alimentación de unas quinientas cabezas de ganado menor. Los límites de la ranchería son: al Norte, rancho de Agua Linda, barrio de Talmimilolpan y pueblo de Tepepa; por el Este, pueblo de Tepepa y hacienda de Apapaxtla el Chico; al Sur, ejido provisional de El Encinal y definitivo de Hueyapita, y por el Oeste, el mismo ejido de Hueyapita y los ranchos de

San Marcos y Agua Linda. La localidad peticionaria, puede afectar a las fincas Apapaxtla el Chico, San Marcos, Hueyapan y Agua Linda. La hacienda de Hueyapan tuvo una extensión primitiva de 12811 Hs. con valor fiscal de \$750.00, siendo su propietaria la señora Guadalupe Irisarri Vda. de Egula, de nacionalidad española; la de Apapaxtla el Chico, propiedad del Licenciado Ignacio Urquijo, de nacionalidad mexicana, tuvo una superficie de 1080 Hs., habiéndosele afectado en definitiva con 35 Hs. para dotar al Pueblo de Tepepa, su valor fiscal es de \$19,850.00; el rancho de San Marcos, propiedad de Juan Melo, también de nacionalidad mexicana, tuvo una superficie de 865 Hs., afectándose con 36 Hs. para dotar al Pueblo de Tepepa. La clasificación de tierras de esta última finca, es como sigue: 14 Hs. 50 As. de temporal de 2ª; 116 Hs. de temporal de 3ª y el resto de monte alto; de la hacienda de Apapaxtla el Chico, fué levantada solamente una fracción de 116 Hs. 50 As., de las que 54 Hs. 30 As. son de temporal de 3ª y el resto de monte alto. El rancho de Agua Linda, con extensión de 149 Hs. 10 As., casi en su totalidad es de monte alto con pequeñas fracciones de labor de temporal de 2ª. Se señala como afectable esta propiedad, en virtud de pertenecer al señor Macario Marroquín, que tiene además los predios rústicos denominados Tecomalman y Los Huixtles. El Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tulancingo, rindió informes en el sentido de que la finca Agua Linda fué fraccionada en marzo de 1925, entre Antonio, Soledad y José Marroquín y la señora Teodora Vera; la hacienda de San Marcos fué inscrita en 13 de septiembre de 1873, en favor del señor José María Melo y la de Apapaxtla el Chico, fué inscrita a nombre del señor Licenciado Ignacio Urquijo desde el 13 de julio de 1909.

Resultando Tercero.—Que la preinducida Comisión Local Agraria, en su oportunidad envió notificaciones a los señores propietarios de las fincas que se mencionan en el Resultado anterior, a fin de que comparecieran a la designación de su representante común ante la Junta Censal; pero como solamente acataron esa disposición los señores Macario, Antonio, José y Soledad Marroquín y éstos hicieron designación de su representante en favor del señor Antonio del propio apellido, se tuvo como bueno ese nombramiento y se designó Director de los trabajos Censales al ciudadano Juan Olvera y el vecindario su Representante al ciudadano Beñito Florencio, con lo que quedó legalmente integrada la Junta Censal. Los trabajos de esa Junta se desarrollaron durante los días 28 y 29 de marzo del presente año, sin la comparecencia del representante de propietarios, no obstante de haberse notificado oportunamente el día y hora en que debía principio la diligencia. La Junta funcionó integrada por los otros dos representantes, de acuerdo con lo que previene la parte final del párrafo primero del artículo 64 Reglamentario, obteniendo los resultados siguientes: Total de habitantes, 381; 96 jefes de familia y 133 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 957 cabezas de ganado que 150 son de ganado mayor y 807 de menor, como sigue: caballar, 62; asnal, 63; vacuno, 25; cabrio, 606 y porcino, 52.

Resultando Cuarto.—En 21 de abril del presente año, la Comisión Local Agraria, envió notificaciones a los propietarios de las fincas denominadas Apapaxtla el Chico, Agua Linda, San Juan Bautista Hueyapan y San Marcos, para que a partir de la fecha de recibo de la fecha de recibo de esas notificaciones, concurren a la defensa de sus intereses dentro de los plazos señalados por los artículos 67 y 69 Reglamentarios; pero como la notificación enviada al señor José María Melo fuera devuelta por ignorarse su domicilio, se le hizo notificación especial por conducto del Periódico Oficial del Estado, número 27 del Tomo LXIV, correspondiente al 16 de junio también del presente año. Los fraccionarios de Agua Linda, señoras Beatriz, Antonia, Librada, Francisco y José Marroquín, Soledad Marroquín de Rosado y Teodora Vera, comparecieron manifestando que no existe el predio que se denominó Agua Linda y menos con el carácter de hacienda pues el terreno de ese nombre, que tuvo una superficie de 101 Hs. 95 As. 12 Cs., según lo comprueban con el plano topográfico que exhiben y que fué formado por el Ingeniero David M. Uribe, fué fraccionado desde el año de 1925, por su antiguo propietario el señor Macario Marroquín, habiéndose registrado debidamente las escrituras de compra-venta, en la Oficina respectiva del Distrito de Tulancingo, en el mismo año de 1925, según se confirma con los certificados que expidió esa Oficina y que también exhiben como prueba, por lo que estando amparados en su legítima propiedad por lo dispuesto por el artículo 26 Reglamentario, piden se les exima de afectación ejidal.

El señor Melo, alegó que no recibió la notificación para comparecer a nombrar representante censal, adoleciendo el Censo de ese defecto y que debido a ello la Junta respectiva incurrió en errores de trascendencia al reconocer derecho a la dotación a personas que evidentemente carecen de él, unos por haber sido ya dotados en el pueblo de Tepepa, y otros por ser vecinos de Cuautepéc; que respecto a la dotación de ejidos al pueblo de Tepepa, lo comprueba con los documentos que acompaña, todos relativos a la posesión dada al vecindario de ese Pueblo, y por lo que resultó afectado el rancho de San Marcos, del que no es propietario como se ha dicho, sino que pertenece a las Sucesiones de los señores Juan Melo y Refugio García de Melo, considerando por todo que es improcedente la dotación. Para comprobar sus objeciones al Censo presenta dos certificados expedidos por el Presidente Municipal de Acaxochitlán, adjuntando también dos listas nominales de individuos, una de ellas con el rubro "Padrón de los vecinos de la ranchería de 'La Mesa' en posesión de ejidos de terrenos delegados del rancho de San Marcos de esta jurisdicción", y en ella constan los nombres de diecinueve personas, y la segunda, que aparece con el nombre de "Padrón de los habitantes que no son vecinos de la ranchería de La Mesa del Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo", compuesto de sesenta y dos nombres de personas. Ambas listas carecen de certificación y firma. Los demás señores propietarios, no presentaron alegatos ni pruebas en defensa de sus intereses.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por el vecindario de la Ranchería denominada "La Mesa", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, tiene su fundamento en lo que disponen los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto ellos dan facultad amplia y bastante a todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc., para solicitar y obtener la dotación de ejidos cuando de ellos carezcan en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria, oportunamente mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un Ingeniero que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria y que recabara los datos necesarios a la formación del informe técnico correspondiente; logró la integración de la Junta encargada de la formación del Censo agro-pecuario, aun cuando a la diligencia no haya comparecido el representante común de propietarios; concedió a estos mismos propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses, y por último emitió y aprobó el dictámen que sirve de base a esta resolución, con todo lo cual ha dado debido cumplimiento a lo que disponen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y 71, todos de la ya invocada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que de las pruebas acumuladas en el expediente, se confirma en todas sus partes la necesidad de tierras alegada por los solicitantes, quedando por lo tanto, en pie el fundamento legal de la solicitud, puesto que los antes citados artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, solamente exigen para que proceda una dotación de ejidos, la comprobación de que existe la necesidad de tierras, alegada por los solicitantes. Para llegar a la conclusión anterior, basta examinar el plano e informe técnico del Ingeniero Pedro Lira, en relación con el Censo agro-pecuario, pues de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 Reglamentario en sus fracciones III, IV y VI las 587 Ha. 20 As. que actualmente poseen los vecinos de "La Mesa", son insuficientes para subvenir a sus necesidades, puesto que distribuyendo teóricamente las 108 Ha. de temporal de 3a. entre 13 individuos, a razón de 8 Ha. para cada uno, atento lo dispuesto por la citada fracción III del artículo 17, que no clasifica temporal de tercera si no de segunda, apenas sobrarán 4 Ha.; las 118 Ha. de agostadero para la cría de ganado, conforme a la fracción IV del mismo artículo, y fijando un tipo de parcela de 14 Ha., servirán para considerar dotadas a 8 personas, sobrando 6 Ha., y las 361 Ha. 20 As. de monte alto, se estiman distribuíbles entre 45 individuos a razón de 8 Ha. para cada uno, de acuerdo con lo mandado por la fracción VI del repetido Art. 17, sobran-

do 1 H. 20 As., las que agregadas a los sobrantes anteriores, forman una parcela mixta para dotar a 1 persona más, y en esa virtud los tan repetidos terrenos, son suficientes para satisfacer las necesidades de 67 hogares, en tanto que el Censo agro-pecuario arroja un total de 138 individuos con derecho a dotación. Ahora bien, hecha una minuciosa revisión del documento últimamente nombrado, la Comisión Local Agraria encontró que deben descontarse por figurar inscritos en el Censo del Pueblo de Tepepa, a los siguientes individuos; número 38, Mauro Muñoz, 106 Mateo Martínez; 130, Federico Sánchez y 103 Agustín García, registrados en aquel Censo con los números 1415, 188, 1390 y 1276, respectivamente. Descontando como deben descontarse a estas personas quedan por dotar 62 individuos que reúnen los requisitos del artículo 15 Reglamentario, y para los que deberán tomarse tierras en extensión suficientes de las únicas fincas afectables en el presente caso, el rancho de San Marcos y la hacienda de Apaxtla el Chico, que son las que reúnen la circunstancia de colindancia establecida por la fracción I del artículo 22 Reglamentario, no afectándose los predios denominados Agua Linda y San Juan Bautista Hueyapan, el primero, por haber desaparecido como tal, puesto que desde el año de 1925 fué dividido en diversas porciones, siendo legal para la aplicación de las Leyes Agrarias en este expediente, el fraccionamiento practicado; y la segunda, porque no es inmediatamente colindante de la Ranchería que se dotará, no siendo en consecuencia de aplicarse la fracción II del dicho artículo 22. Se declara que no se aplica la proporcionalidad prevista por el artículo 20 de la Ley de la materia, por existir en tramitación los expedientes dotatorios de Apaxtla el Grande y Los Reyes y Tlajomulco. Por todo lo anterior y con fundamento ya dicho de la fracción II del artículo 22 tan repetidamente citado, se tomarán del rancho de San Marcos 224 Ha. 40 As. de monte alto, las que conforme a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 17 Reglamentario, servirán para dotar a 28 personas a razón de 8 Ha. para cada una, sobrando 40 As. y 102 Ha. 80 As. de temporal de 2a. calidad; que con el mismo tipo de parcela y de acuerdo con lo mandado por la fracción III del mismo artículo bastarán a dotar a 12 individuos, sobrando 6 Ha. 60 As.; y de la hacienda de Apaxtla el Chico, se tomarán 53 Ha. 80 As. de temporal de 2a. para dotar con igual tipo de parcela a 6 hogares, sobrando 80 As. y 115 Ha. 20 As. de monte alto, que se distribuirán entre 14 personas con derecho a dotación, también a razón de 8 Ha. para cada uno, sobrando 8 Ha. 20 As. Como de todos los sobrantes resultan dos parcelas mixtas de 8 Ha. cada una, éstas servirán para dotar a los dos últimos individuos de los 62 que con derecho a dotación arrojó el Censo agro-pecuario debidamente depurado después de la distribución teórica de los terrenos de la ranchería considerándose con ello satisfechas las necesidades del vecindario. El monto total de la dotación, será de 496 Ha., correspondiendo 327 Ha. 20 al rancho de San Marcos y 168 Ha. 20 As. a la hacienda de Apaxtla el Chico.

Considerando Cuarto.—No son de tomarse en consideración y no se toman, los alegatos y pruebas presentados por el señor José María Melo, propietario

no del rancho de San Marcos, por que el hecho de que haya sido afectado ese predio para dotar al secundario del Pueblo de Tepepa, no quiera decir que haya quedado exento de afectaciones ejidales, mientras posea una extensión mayor que la declarada como inafectable por el artículo 26 Reglamentario, por una parte, y por la otra, porque las listas simples presentadas como pruebas de sus objeciones al Censo agro-pecuario, carecen en lo absoluto de fuerza legal, ya que solamente cuatro de los individuos inscritos en el Censo de La Mesa figuran en el Censo general y agrario formado en el año de 1924 en el Pueblo de Tepepa, y que no es el Presidente Municipal de Acaxochitlán al que corresponde certificar la vecindad de los habitantes del Municipio de Cuauhtepéc. Y como si esas razones no fueran suficientes a destruir los documentos en cuestión, bastaría señalar el hecho de que tanto una lista como otra carecen de certificación y firmas, siendo por tanto documentos simples sin valor legal alguno y que no pueden tenerse como instrumentos públicos para la comprobación de las circunstancias que se señalan. En virtud de no afectarse el extinto rancho de "Agua Linda" por las razones de orden legal que se mencionan en el Considerando anterior, se estima ocioso entrar a examinar lo alegado por losaccionarios de ese predio. Como los otros señores propietarios se abstuvieron de alegar y presentar pruebas en su defensa, se considera que dan por buenas y legales los procedimientos seguidos por la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente. Por todo lo anteriormente expuesto y fundamento en lo mandado por los artículos 30 de la Ley de 6 de Enero de 1915 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos de la Rancharía denominada "La Mesa" del Municipio de Acaxochitlán, ex Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la expresada Rancharía con una extensión de 496 (CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTAREAS) de tierras que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Entidad, en la forma y de las fincas que a continuación expresan: del rancho de "San Marcos" 224 Hs. 60 As. (DOSCENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS CUARENTA AREAS) de monte alto y 102 Hs. 80 As. (CIENTO DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS) de temporal de la Hacienda de "Apaxtla el Chico" 53 Hs. 60 As. (CINCUENTA Y TRES HECTAREAS SESENTA AREAS) de temporal de 2ª y 3ª y 20 Hs. 20 As. (CIENTO QUINCE HECTAREAS) de monte alto.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la localidad, con todas sus accesiones, usos, costumbres y tradiciones y con cuanto por ley y naturaleza les corresponda, concediéndose a los propietarios los pla-

zos que señalan los artículos 38 y 40 de la Ley Agraria vigente, para que exploten la magueyera y levanten las cosechas. Los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar los arbolados que entran en la dotación, sujetándose para su aprovechamiento en todo y por todo, a lo que previenen las Leyes Forestales tanto Federales como del Estado.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del ciudadano Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.—Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda*.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de La Mesa.

Pachuca de Soto, noviembre 9 1931.—*Dario Pérez*.

7882

Al margen un sello que diga: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de trece hojas, sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo. Al centro de las mismas hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 200 EMILIO HERNANDEZ antes LA FLORIDA, Mpio. de El Cardonal, ex-Dto. Ixmiquilpan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 200 seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos, al pueblo denominado "Emilio Hernández", antes La Florida, del Municipio de El Cardonal, ex Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 1º de enero de 1928, un grupo de vecinos de la localidad que arriba se indica, dirigió un escrito al O. Gobernador del Estado, solicitando dotación de tierras ejidales, fundándose en lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y demás leyes relativas. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 11 de febrero del propio año, haciéndose la publicación de la misma solicitud, en el número 8 del Tomo LXI, del "Periódico Oficial" del Estado, del 24 del referido febrero.

Resultando Segundo.—La Comisión Local Agraria, designó al Ingeniero Pedro Lira, para que practicara la visita de inspección reglamentaria, y ese profesionista, en su informe de 10 de septiembre de 1930, manifestó lo siguiente: Que la categoría política de la entidad solicitante es la de pueblo, llevado hoy el nombre de "Emilio Hernández", y pertenece jurisdiccionalmente al Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan; se halla enclavado en terrenos de la hacienda La Florida; dista 13 kilómetros de la ranchería de Pozuelo, 16 de la cabecera del Municipio y 28 de Ixmiquilpan, comunicándose por caminos de herradura en malas condiciones, el aspecto físico del lugar, parte Sur de la finca que se ha mencionado, es sumamente quebrado, existiendo grandes barrancas y acantilados profundos; así como cerros de gran elevación, siendo las tierras de mala calidad. Sólo se fijaron algunas casas, al practicar el levantamiento, porque no existe zona urbanizada, ya que hasta ahora los terrenos siguen perteneciendo a la finca y el caserío está

muy diseminado. El clima es frío, soplando fuertes vientos Norte-Sur; la situación geográfica, es la de los 99° 00' de Longitud Oeste de Greenwich y a los 20° 34' de Latitud Norte, con altura aproximada sobre el nivel del mar de 2,200 metros. La época de lluvias es de junio a octubre. La estación de Capula, del Ferrocarril de Pachuca a Tampico, es la más próxima, a 28 kilómetros. Los terrenos ocupados por el pueblo, tienen una superficie de 6,661 Hs. que se clasifican en la siguiente forma: 54 Hs. 10 As. de temporal de segunda; 16 Hs. de temporal de tercera; 100 Hs. 70 As. de laborable con magney; 1,998 Hs. 30 As. de cerril pastal; 4 Hs. que ocupan la Iglesia y las ruinas del que fue casco de la hacienda y 4,487 Hs. 09 As. de terrenos cerriles pedregosos, malos, ocupados por barrancos. Los vecinos obligados por la mala calidad de los terrenos, se dedican preferentemente a la ganadería. El cultivo principal que hacen en las pocas tierras de labor, es el del maíz, obteniendo 20 hectolitros por hectárea, con costo de cultivo de \$ 10.00 por carga, siendo el jornal medio de \$ 0.50 en la región. La vegetación espontánea es el pasto, para la cría de ganados, en las partes bajas, estimándose que estos pastos bastan para alimentar a 5,000 cabezas de ganado menor; y en las altas, nopal, chaparro y también pastos. El agua de que disponen los vecinos, es la que almacenan en un pequeño bordo, sirviendo sus ganados en el río Tetandé. Son colindancias del pueblo: al Norte, terrenos de la hacienda La Florida, ocupados por la rancharía San Cristóbal; por el Este, rancho el Tecamate anexo a la misma finca y terrenos de ésta; al Sur, Hacienda de Monte Noble y la Hacienda de Pozuelos, y al Oeste, la misma Pozuelos y rancharía de Daxothá. La hacienda de La Florida, es la llamada a proporcionar terrenos para la dotación que proceda, es propiedad del señor Alejandro Athié, de nacionalidad árabe, que posee además la hacienda de Ocozotlán. La superficie de La Florida, fue de 24,159 Hs. 10 As. 00 Cs. habiendo sido afectada por la dotación a Fontezuelas, con 6,144 Hs. Aunque hay otras fincas, la superficie que tiene la finca de que se viene tratando, la hace que se señale como presuntamente afectada, puesto que todos los terrenos son malos, pudiendo aportar también lo necesario para dotar a los vecinos de San Cristóbal, más cuando el señor Athié ha abandonado esa propiedad desde hace varios años, cuando fue embargada por el señor J. Alvarez, a consecuencia de un adeudo.

Resultado Tercero.—A fin de integrar debidamente la Junta Censal, la Comisión Local Agraria mandó notificar a los propietarios de fincas rústicas de posible afectación, para que concurren a nombrar su representante Común; pero solamente compareció el Sr. Jesús Badillo, en representación de la hacienda de Pozuelos, quien hizo la designación en la persona del Administrador de la hacienda de Monte Noble, sin indicar el nombre de la persona que desempeña ese puesto. La misma Comisión Local, nombró Director de los trabajos censales y su representante ante la Junta Censal, al C. Juan López, quien seguramente por desconocimiento del medio en que iba actuar, hizo una confusión entre el pueblo de Emilio Hernández y la rancharía de San Cristóbal, determinando esa confusión que se nombrara nuevo Director de trabajos a fin de reponer la diligencia censal nombrándose para ese cargo al C. Efraín Segovia H. El vecindario eligió su representante en la persona del Sr. Modesto Mayorga, integrándose la Junta así de que no se presentó la designada por el señor Badillo, no obstante habersele enviado notificación anticipada. Los trabajos del censo dieron los siguientes resultados, según se comprueba con la documentación que corre agregada al expediente: Número de habitantes, 202; jefes de familia 38 e individuos con derecho a dotación, 58. El censo pecuario está firmado por 469 cabezas de ganado mayor y 2,258 de menor, como sigue: asnal, 260; caballar, 62; vacuno, 147; cabrio, 1326; linar, 906 y porcino, 26, o sea un total de 2,727 cabezas. Durante la diligencia, no se presentaron objeciones ni protestas.

Resultado Cuarto.—Hechas las notificaciones a que se refiere el artículo 67 Reglamentario, por la Comisión Local Agraria, los propietarios de las fracciones en que quedó dividida la antigua hacienda de Pozuelos, mediante un escrito fechado el 18 de marzo del presente año, manifestaron:

Que como lo acredita con el certificado expedido por el Registrador de Rentas de El Cardonal, que acompañan, esa finca ha sido repartida en cuatro porciones, aplicándose cada una de ellas a los herederos del finado señor Badillo propietario de la finca, esposo y padre, respectivamente, de los alegantes; que por otra parte, en el plano levantado por el Ingeniero Lira, se asigna a esa finca una superficie de 8,340 Hs. 80 As., clasificándolas arbitrariamente, puesto que en ninguno de los siete incisos que forman el artículo 26 de la Ley de la materia figura temporal de tercera, ni pastal laborable, debiéndose hacer esa clasificación como lo que es, comprendida en la fracción IV del mismo artículo, terminando por pedir, que se tome en consideración para los efectos del artículo 28 Reglamentario, que el señor Alejandro Athié, es propietario de las fincas La Florida y Ocozotlán. El señor Athié, presentó varios y extensos alegatos, en el sentido de que no existe el pueblo de "Emilio Hernández", puesto que se le llama unas veces poblado y otras rancharía, por lo que no se sabe cual es la localidad que solicita ejidos, privándolo esa circunstancia de todo recurso de defensas; que los solicitantes, no habitan ningún núcleo con categoría política de las antes indicadas, sino que todos son trabajadores de la finca, hallándose diseminados en los terrenos de la misma en grupos de dos o tres familias, distantes unos de otros seis, siete y más kilómetros, por lo que tampoco forman un grupo de consideración, no constituyendo propiamente un poblado o un pueblo, por lo que atendiendo a lo que dice la solicitud, debe negarse la dotación; que se declare nulo el censo agro-pecuario, por las mismas razones; por otra parte, de los trabajadores de la hacienda Santa Rosa La Florida, se ha pretendido hacer dos núcleos: uno con el nombre de La Florida o "Emilio Hernández" y otro con el de San Cristóbal, siendo que todos tienen el mismo carácter de trabajadores de la finca y están en idénticas condiciones de diseminación. Luego objeta el informe técnico del Ingeniero Lira, porque el aspecto físico de los terrenos no es el que se le atribuye, ni es exacto que ocupen una superficie de 6,661 Hs. los habitantes de los terrenos de la finca, porque estando como están, diseminados por toda la extensión de la misma, es imposible que ocupen las 20,000 Hs. que la constituyen después de la afectación para dotar a Fontezuelas, que fue de 4,000 Hs. y no de 6,000, como afirma el Ingeniero Lira; que dada la distancia de los puntos que se señalan en el informe de dicho profesionista, como colindancias de "Emilio Hernández", que varía entre una y ocho leguas de los lugares ocupados por el impropriadamente llamado pueblo, resulta que es mayor que la ciudad de México, París o Londres. Continúa haciendo una serie de consideraciones, que por mencionarse en el dictamen que se aprecia, sería redundante hacerlo en la presente resolución, habiéndose apreciado, no obstante, todas ellas, y termina diciendo que no desea prejuzgar sobre la tramitación del expediente, ni de los documentos que lo informan, en cuanto a la concesión de la dotación solicitada, no causándole daños de difícil reparación, por lo que se reserva sus derechos para hacerlos valer de acuerdo con lo mandado por el artículo 9 de la Ley de la materia. Los señores Badillo, volvieron a alegar pidiendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 Reglamentario, se respete el fraccionamiento de la hacienda de Pozuelos, por provenir de aplicación de bienes testamentarios.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la localidad denominada La Florida hoy pueblo de "Emilio Hernández", del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de 6 enero de 1916 y 27 de la Constitución General de la República y 18 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto ellos dan derecho a los núcleos de población que carezcan, de tierras o no las tengan, en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas, para solicitarlas y obtenerlas por concepto de dotación ejidal.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente en la Comisión Local Agraria, se dio con-

plimiento a lo mandado por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, todos de la Ley antes invocada, de 21 de marzo de 1929, toda vez que oportunamente mandé inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, así como publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; nombré un Ingeniero que se encargara de la planificación de los terrenos en que está ubicado el pueblo solicitante, y de rendir los informes técnicos complementarios; procuré la integración de la Junta Censal, por medio de los tres representantes que la Ley señala, aun cuando al practicarse la diligencia censal no se haya presentado el Representante Común de Propietarios; concedí a estos mismos propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses; ordené la reposición de la diligencia censal y, por último, emité y aprobé el dictamen que se aprecia, a fin de que este Gobierno diere la resolución que preceda.

Considerando Tercero. — Que tanto el informe del Ing. Pedro Lira, como el plano Topográfico por él levantado, prueban ampliamente que los vecinos del hoy pueblo de "Emilio Hernández", carecen en lo absoluto de tierras propias, tanto para sus ocupaciones agrícolas, cuanto para el pasteo de sus animales y aun para la edificación de sus casas, toda vez que los lugares en que se haya enclavado ese pueblo, son pertenecientes al señor Alejandro Athié, propietario de las fincas rústicas denominadas La Florida y Ocotzha, la primera de las cuales, según confesión del mismo propietario tiene una superficie actual de 20,000 Hs. estando por lo tanto, comprobado el requisito exigido por los artículos 8o. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, que establecen que para tener derecho a la dotación de tierras, es necesario que se compruebe que el núcleo solicitante carece de ellas en lo absoluto (caso en que se encuentra el pueblo de "Emilio Hernández") o no que tenga en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas y económicas. Ahora bien, el artículo 22 Reglamentario, manda en su fracción I, que en primer término contribuyan a la dotación, las fincas que colinden inmediatamente con el poblado que se pretende dotar y como en el presente caso, no solamente la Hacienda de Santa Rosa la Florida, o La Florida, es colindante del hoy pueblo de "Emilio Hernández", sino que en sus terrenos está enclavado el caserío que integra esa entidad, por manera que desde cualquier punto de vista que se juzgue el asunto, legalmente corresponde a la mencionada finca, tanto por extensión como por ubicación aportar los terrenos necesarios al objeto que se persigue, y en ese concepto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos anteriormente citados y los 17, 19, 21 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, se tomarán de la mencionada finca, con superficies actuales de 20,000 Hs., que exceden en mucho a la considerada como inafectable por el artículo 26 de la misma Ley, 63 Hs. 08 As. 50 Cs. de terrenos de temporal de 2a., los que a razón de 8 Hs. para cada uno, bastarán para cubrir las necesidades de 7 individuos, conforme a lo dispuesto por la fracción III del ya citado artículo 17, sobrando 7 Hs. 08 As. 50 Cs.; 100 Hs. 70 As. de agostadero laborable, distribuíbles entre 10 personas, con parcela individual de 10 Hs., atunto lo mandado por la fracción IV del mismo artículo, sobrando 70 As.; 400 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, las que con asignación de 20 Hs. para cada uno, servirán para dotar a 20 personas más (fracción V. del artículo 17) y 953 Hs. 59 As. 20 Cs., de cerril improductivo, las que con aplicación de la fracción VII del repetido artículo 17, bastarán a dotar a 19 personas sobrando 41 Hs. 59 As. 40 Cs., de las que se tomarán 4 Hs. 39 As. 20 Cs., para agregarlas a las 7 Hs. 08 As. 50 Cs. de temporal de segunda que forman una parcela mixta para dotar a otro individuo, y 37 Hs. 20 As. 00 Cs., que se agregarán a las 70 As. de agostadero laborable para dotar al último de los que con ese derecho arrojó el Censo agro-pecuario, documento que no ha sido impugnado, ni mucho menos destruido en ninguna forma, ya que fué levantado con todas las formalidades legales, aplicando en

el caso lo dispuesto por el párrafo final del artículo 64 Reglamentario, en vista de que no se presentó a la diligencia censal el Representante Común de propietarios, sin que ello altere la legalidad de esa diligencia, toda vez que el caso está previsto por el artículo últimamente mencionado. En resumen, la afectación total a la hacienda de Santa Rosa La Florida o La Florida, para dotar al vecindario de la localidad de que se trata, será de 1,420 Hs. 80 As. quedándole a esa finca una extensión de 18,579 Hs. 20 As. suficiente más que suficiente para proporcionar lo necesario a satisfacer las necesidades de los vecinos de la Ranchería de San Quintón, cuidando al hacer la localización del nuevo ejido, de no invadir los terrenos ocupados por esa Ranchería, con el objeto de evitar conflicto entre los vecinos.

Considerando Cuarto. — Que la división y partición de los bienes hereditarios del señor Jesús Badillo, fallecido en la Villa de Ixmiquilpan el 20 de abril de 1924, está hecha de acuerdo con la voluntad testamentaria de dicho señor, según queda comprobado con la copia certificada del Testimonio de Escritura Pública, expedida por el Notario Público, Lic. Bernabé López Patrón, siendo por tanto aplicable la regla de excepción establecida por el artículo 31 Reglamentario, teniendo como bueno y legal el repetido fraccionamiento. Respecto a lo alegado por el señor Alejandro Athié, propietario de la Hacienda de Santa Rosa La Florida (a) La Florida, que gira, principalmente sobre la inexistencia como pueblo de la entidad solicitante, debe decirse y se dice, que el señor Athié descuidó probar conforme a derecho esa afirmación, y que en cambio, existe el Decreto número 168, expedido por la H. XXX Legislatura Local, declarando en su artículo único, que la Ranchería La Florida, perteneciente al Municipio del Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, se eleva a la categoría de pueblo debiendo llevar la designación de "Emilio Hernández", prueba irrefutable de la existencia de ese núcleo de población y de la categoría política que legalmente ostenta, por lo que lo alegado por dicho señor carece de base legal, no siendo de tomarse en consideración. En cuanto a las condiciones de afectabilidad de esa finca, su mismo propietario ha confesado, como consta en autos, que esa repetida finca posee 20,000 Hs., siendo un verdadero latifundio, por lo que procede desde todos puntos de vista la afectación que se hace para dotar a los vecinos del pueblo de "Emilio Hernández". Como el señor Athié, presentó como pruebas fundamentales un certificado expedido por el C. Jefe del Departamento de la Estadística Nacional, relativo al pueblo de "Emilio Hernández", y una información testimonial rendida ante el C. Jefe Sexto de Distrito en el Distrito Federal, por los señores Narciso J. Fernández, Víctor Monter y Telésforo Mora, a lo primero, se contesta, que muy lejos de ser una prueba en contra de la inexistencia del pueblo, viene a ratificar la existencia de él, puesto que dice ese certificado: "Existe un pueblo denominado "Emilio Hernández", cuyo pueblo fué creado con la antigua hacienda de La Florida, según Decreto número 168 del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, promulgado con fecha 26 de abril de 1930. . . ."; y en cuanto a lo segundo, que los testigos presentados por el señor Athié, carecen de identidad para el objeto que se les señaló, pues los señores Narciso J. Fernández y Telésforo Mora, están legalmente incapacitados para deponer en favor del señor Athié, toda vez que el señor Fernández, según propia confesión, hace aproximadamente uno y medio estuvo en la Hacienda de La Florida, con el objeto de emprender un negocio de carbón en los bosques de aquella finca, quedando inculcado por lo tanto en la regla de incapacidad contenida en las fracciones IV y V del artículo 76 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el primero de los cuales, a la letra dice: "IV El interés directo o indirecto en el negocio que es objeto de litigio". Por lo que respecta al señor Mora, existe también la propia confesión de que durante el año de 1926, conoció la hacienda de La Florida, por motivo del trabajo que desempeñaba como mecánico de la Hacienda de Ocotzha, que como la primeramente citada, es de la propiedad del Señor Alejandro Athié, existiendo, por tanto la misma incapacidad legal para testimoniar en favor de dicho señor, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción V. del dicho artículo 76 del Código Federal de Procedi-

mientos Civiles, que dice: "V.— La relación de intereses, como socio arrendatario o dependiente de alguna de las partes". Con lo anterior queda legal y ampliamente demostrado que los señores repetidamente mencionados, no tuvieron capacidad legal para rendir la información que rindieron contraviniendo las fracciones IV y V del artículo 76 del ordenamiento citado. Por lo que toca al otro testigo, señor Víctor Monter, además de que son notoriamente vagas sus respuestas, que funda en el hecho de haber desempeñado algunos empleos públicos en el Distrito de Ixmiquilpan, bastará decir que ha incurrido en notoria falsedad al contestar la vigésima octava pregunta del interrogatorio del señor Athié, pues atribuye el uso de parcelas ejidales a los señores Eduardo, Ramón y Vicente (no Vicente como lo asegura el testigo) Avalos, quienes como queda comprobado en el expediente que se resuelve, con documentos oficiales, son dueños cada uno de una fracción de las seis en que quedó dividido el antiguo rancho de El Mayorazgo, teniendo cada fracción una superficie de 800 Ha., habiéndose hecho ese fraccionamiento el 24 de noviembre de 1928 correspondiendo la fracción denominada Cubo Milpa Grande, al señor Eduardo Avalos; La Press, al Sr. Vicente Avalos; El Mayorazgo, a la señora Luisa Avalos; Santa Cruz, a la señora Margarita Avalos; Puerto Blanco, a la señora Dalina Daniel Vda. de Avalos y La Virgen, a la señorita Enriqueta Avalos. Por todo ello se ve la manifestada falsedad en que incurrió el Testigo Víctor Monter, debiéndose agregar, que ninguno de los tres deponentes manifestó siquiera aproximadamente las distancias que median de una casa a otra, como lo pretendió y lo pretende el señor Athié. Por otra parte, esa información testimonial, es nula de toda nulidad, y no debe en estricto derecho, aceptarse como prueba, toda vez que al recibirla se desconoció cumplir con lo que manda el artículo 808 del Código de Procedimientos antes invocado, por cuanto no se tomó en cuenta que esas diligencias podrían perjudicar a persona cierta, que en el caso, es el pueblo de "Emilio Hernández" que tiene capacidad jurídica suficiente para el efecto, capacidad que le reconoce la Ley de 6 de Enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional, y consecuentemente, no se oyó a la parte interesada, privándola de toda defensa y dejó también de cumplir con lo que previene el artículo 799 del mismo ordenamiento. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3o. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el asonito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de tierras ejidales elevada por un grupo de vecinos del pueblo denominado "Emilio Hernández", ante La Florida, del Municipio de El Cardenal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al repetido pueblo, con una extensión de 1420 Ha. 80 As. (un mil cuatrocientas veinte hectáreas, ochenta áreas), que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca inalienable, que es la hacienda de Santa Rosa la Florida, o La Florida, en la siguiente forma: 70 Ha. 10 As. (setenta hectáreas, diez áreas) de terreno de temporal de 2a.; 100 Ha. 70 As. (cien hectáreas, setenta áreas) de agostadero labrable, 320 Ha. (trescientas veinte hectáreas) de agostadero para la cría de ganado, y 930 Ha. (novecientas treinta hectáreas) de cerril improductivo.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo peticionario, con todos sus usos, costumbres, acepciones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza les corresponda, en la inteligencia de que para la explotación del monte que queda incluído en los terrenos que se les dan en dotación deberán sujetarse en todo y por todo a las disposiciones legales de la materia, tanto federales como locales; debiendo concederle al propietario los plazos que marcan los artículos 38 y 40 de la Ley de la materia para la explotación de las magueyeras existentes en los mismos terrenos y para el levantamiento de las cosechas pendientes.

Quarto.—Páase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del Círculo Presidencial de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rubricado.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obran en el expediente de "Emilio Hernández" ante La Florida, —Pachuca de Soto, 28 de septiembre de 1931.—Dario Pérez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO. SEXTA ALMONEDA EDICTO.

En el juicio mercantil ejecutivo promovido por Rafael H. Marín contra Tulio Muñoz, el Juez de Distrito en el Estado, señaló las once horas del décimo día hábil siguiente a la publicación del último edicto que se hará por tres veces de nueve en nueve días, para que tenga lugar en el lugar en el local de este Juzgado el remate de los derechos hereditarios que el demandado tenga en la sucesión de Ignacio Muñoz. Sirve de base para el remate la cantidad de cuatro mil ciento treinta y nueve pesos, setenta y siete centavos; se cita a los acreedores Quirina Ríos y Licenciado Lisandro Alvarado que aparecen del certificado relativo y se convocan postores. Es primera publicación.

Pachuca, veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, J. C. Romero.—8-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1931.—Recibido, noviembre 19 de 1931.

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL.—PACHUCA, HGO. EDICTO.

En juicio hipotecario Pablo Matute contra Salvador Bustamante mandó sacarse a remate por edictos que publiquen tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" e "Independiente" de Pachuca, la casa diecinueve de calle Salazar con linderos: Norte, calle su ubicación; nueve metros; Oriente, con casa diecisiete misma calle Salazar; diez metros ochenta centímetros; Sur, con casa veintinueve igual calle, ocho metros ochenta centímetros; Poniente, con casa anterior en diez metros ochenta centímetros, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de mil quinientos treinta pesos cincuenta y cuatro centavos. Inmueble que será rematado en este Juzgado a las once horas del quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto.

Pachuca, Hgo., octubre 31 de 1931.—El Secretario, David Martínez S.—3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1931.—Recibido, noviembre 10 de 1931.

JUZGADO 4º MENOR.—MEXICO, D. F. EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Salvador Madrid, que nació en Apan, Hgo., para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de ley.

México, octubre 21 de 1931. — El Secretario Auxiliar.
Pedro Huato. 3—2
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos en-
 terados, octubre 31 de 1931. — Recibido, noviembre 13 de
 1931.

9672
**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE TULANCINGO.
 CONVOCATORIA.**

En juicio ejecutivo civil que sigue el señor Salvador Gómez Flores en contra sucesión Doña María de Jesús García Otamendi, ciudadano Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, mandó sacar a remate en Primera Almoneda un automóvil "Essex"; un camión "Chevrolet"; un arado tres discos; otro dos discos; y otro de uno; una Escrapa; un Locomóvil y una Trilladora incompleta, señalándose para diligencia remate, décimo día útil siguiente a última publicación Oficial, sirviendo de base la suma de mil ciento cincuenta pesos en que fueron valuados los bienes señalados.

Convócase postores.
 Tulancingo, 4 de noviembre de 1931. — El Secretario.
Leoncio Enciso Granados. 3—2
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos
 enterados, noviembre 4 de 1931. — Recibido, noviembre
 13 de 1931.

14936
**JUZGADO DE DISTRITO. — PACHUCA, HGO.
 EDICTO.**

A los CC. Ingenieros Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos. — Presentes.
 En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra ustedes por pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente, se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, a diez de octubre de mil novecientos veintinueve. — Téngase por presentado al C. Agente del Ministerio Público representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos, por el pago de las cantidades de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda que entabla; por medio de edictos que se publicarán por término de tres meses en el Diario Oficial del Supremo Gobierno y en el Periódico Oficial del Estado, emplácese a los mencionados señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos para que la contesten dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría las copias simples respectivas y apercibidos de que en caso contrario se seguirá juicio de su rebeldía dándose por contestada la demanda resultado negativo. Requírase a los mismos demandados nombren un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo este Juzgado se los nombrará de oficio. Por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público presenta además promoviendo en su escrito relativo, diligencias precautorias, habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exige los artículos 170 y 171 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 166 fracción II, 173, 176 y 177 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se decreta lo siguiente: Para garantizar a la Federación la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor Ingeniero Mariano Cervantes la cantidad de 159.55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA CENTAVOS, que tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, así como los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 veintitrés de la calle de Salazar de este lugar; a cuyo efecto, diríjase exhorto al Juez de Distrito en turno de la ciudad de México para el aseguramiento de la cantidad antes mencionada y oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa a la finca de referencia. — Notifíquese. — Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, ordenando además se entreguen al promovente los documentos con que acredita su personalidad, dejando copia certificada en autos. Doy fe. — F. E. Araiza. — F. Rodríguez".

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:
 "Ciudadano Juez de Distrito en el Estado: El suscrito Agente del Ministerio Público Federal carácter que acredito ante usted con los documentos en dos fojas útiles acompaño junto con sus copias, para que éstas queden en los autos previo cotejo y se me devuelvan los originales, ante usted respetuosamente expongo: Que por instrucciones del ciudadano Procurador General de la República, vengo a demandar en juicio sumario, la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado a los señores Ingeniero Mariano Cervantes, ex-Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo y a Jesús M. Carlos, Agente del mismo Banco, en Mixquiahuala, por la cantidad de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente; así como a promover el embargo preventivo de los bienes que mencionaré adelante, fundando mi instancia en las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho, que paso a exponer: HECHOS: PRIMERO. El señor Ingeniero Mariano Cervantes, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados propios, diversas cantidades pertenecientes al Fisco Federal, y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$ 17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, según aparece de los documentos que presenté, y que obran en el proceso que se les instruye en el Juzgado al digno cargo de usted a los mencionados señores, por el expresado delito de peculado. — SEGUNDO. Mariano Cervantes, para eludir la responsabilidad civil que le resulta por la Comisión del delito de peculado, disponga de la cantidad de \$ 16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, que por concepto de descuentos por pensiones tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones de Retiro, como copropietario de la casa número 23 de la calle de María Guadalupe Martínez de Cervantes del señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho, en la suma de \$ 3,000.00 TRES MIL PESOS, según aparece de los informes que ha proporcionado el Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad. — TERCERO. El señor Jesús M. Carlos, Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo en Mixquiahuala, distrajo dolosamente de su objeto pertenecientes a la Federación y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$ 16,107.56 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. — DERECHO: 1. La

infracción de las Leyes Penales da lugar a dos acciones: la penal y la civil.—La acción Civil puede ejercitarse por el representarse del perjudicado y deducirse conjunta o sucesivamente con la acción penal. Artículos 16, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales.—II. La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrario a una Ley Penal, consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales: la restitución consiste en la devolución de la cosa usurpada. La reparación comprende el pago de todos los daños causados al ofendido; y si el daño consiste en la pérdida de alguna cosa, el dueño tendrá derecho al valor total de ella.... En el pago de los gastos judiciales, se comprenden los necesarios para que el ofendido haga valer sus derechos en el juicio penal o civil. Artículos 301, 302, 204 y 307, del Código Penal de la Federación.—III. —La declaración de ser una persona civilmente responsable de un hecho u omisión contrario a una Ley Penal se puede hacer si se prueba que se usurpó una cosa ajena.... En este caso incurrirá el demandado en responsabilidad civil, sea que se le absuelva de toda responsabilidad criminal o que se le condene. Artículo 326 y 327 del Código Penal Federal.—IV. Es responsable de los gastos aquel contra quien se haya seguido el juicio de responsabilidad civil. Artículo 339 del Código citado.—V. El monto de los gastos se fijará en la sentencia que condene a su pago. Artículo 346 del citado Cuerpo de Leyes.—VI. Cuando el ofendido no deduzca la acción civil en el juicio criminal, podrá deducirla en el civil que corresponda y ante la autoridad que fuere competente. Artículo 20 del Código Federal de Procedimientos Penales.—Todos los juicios que sobre responsabilidad civil se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios.... En caso de hallarse prófugo el inculcado, el juicio se seguirá en su rebeldía conforme a las reglas que para el caso señala el mismo Código, pronunciándose la sentencia cuando juicio le tenga este estado, sin esperar la conclusión de la instrucción criminal. Artículos 372, 373 y 376 del Código Federal de Procedimientos Penales.—VII. Cuando hubiere de citarse a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, se le citará por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periódico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses y que no excederá de seis. Si pasado el término no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se la nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento al Juez del Distrito de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse. Artículos 125 y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.—VIII. El término para contestar la demanda en el juicio sumario será de tres días. Artículo 591 del Enjuiciamiento Federal citado.—IX. Las diligencias precautorias solo pueden dictarse.... Para impedir que en un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido o se intente promover en su contra.... El embargo precautorio, (en el caso que se acaba de mencionar) se pedirá expresando el valor de la demanda o cosa que se reclama, designando ésta con toda precisión; y el Juez al dictarlo, fijará la cantidad por la cual haya de practicarse la diligencia y los bienes en que deben ejecutarse (Artículo 106 fracción II y 170 del Código de Procedimientos Civiles). X. Cuando la providencia precautoria se pida sobre bienes raíces, no se embargarán estos, sino que se comunicará únicamente al Registro Público de la Propiedad a que aquéllos están sujetos, para que hagan las anotaciones correspondientes, a fin de impedir que dichas bienes se vendan, enajenen, o graven.... (Artículo 173 del Cód. cit.)—XI. El Ministerio Público no está obligado a otorgar fianza cuando se solicite alguna diligencia precautoria (Artículo 176 Cód. cit.)—XII. El que promueva la diligencia precautoria

expresará los fundamentos en que se apoye y la necesidad de la medida que solicita. (Art. 177 Cód. cit.)—XIII. El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en el juicio.... El secuestro judicial procede en las providencias precautorias.... Cuando se aseguren créditos el secuestro se reducirá a notificar al adendor o a quien deba pagarlos, que no verifique el pago, sino que retenga la cantidad o cantidades correspondientes a disposición del Juzgado, apercibido de doble pago en caso de desobediencia. (Artículo 487, 488, 503, del Cód. cit.)—Por lo expuesto y con fundamento en los artículos invocados atentamente pido a usted, PRIMERO: Tenerme por presentado como representante legítimo de la Federación ejercitando la acción civil en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—SEGUNDO: Admitir la demanda y correr traslado de ella a los mencionados señores, citándolos por medio de edictos que se mandarán publicar en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno de la Nación y en el "Periódico Oficial" del Estado por el término de tres meses, emplazándolos para que contesten la demanda con apercibimiento de ley, para cuyo efecto exhiba las copias simples, y requiriéndolos para que nombren un Procurador que los represente en el juicio.—TERCERO: Librar oficio al Encargado del Registro Público en esta Capital para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción relativa a la adquisición de la casa número 23 veintitres de la calle de Salazar que la señora María Guadalupe Martínez de Cervantes compró al señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintiocho; con autorización de su esposo el señor Mariano Cervantes.—CUARTO: Librar exhorto al ciudadano Juez de Distrito en turno en la ciudad de México a fin de que se proceda al aseguramiento de la cantidad de \$ 159 55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS; alcances que por concepto de descuento por pensiones civiles de retiro tiene a su favor el referido Ingeniero Mariano Cervantes en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro.—QUINTO: En su oportunidad y previo los trámites de ley se sirva usted dictar sentencia, condenatoria al señor Ingeniero Mariano Cervantes al pago de la cantidad de \$ 17,560 77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y al señor Jesús M. Carlos el pago de la cantidad de \$16,107 29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS oro nacional, además de la cantidad que fije usted en la sentencia por concepto de gastos judiciales.—Protesto lo necesario.—Pachuca de Soto, a ocho de octubre de mil novecientos veintinueve.—A. Borja S.—Rúbrica".

Lo notifico a ustedes por medio de la presente publicación que se hará por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, quedando a disposición de orden de ustedes, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, Hgo., a catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve. El Actuario, J. C. Romero.

Recibido, noviembre 7 de 1931.

8040
JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

Al ciudadano David H. Orozco.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación en contra de usted y por pago de la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público, representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor

David H. Orozco, ex-Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezontepec de este Estado por el pago de la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que entabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periodico Oficial" del Estado, emplácese al mencionado señor Orozco para que la conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercíbasele de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestado la demanda en sentido negativo; requírase al mismo demandado nombre un procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expídase y agrése a estos autos la copia certificada a que el promotor se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvase al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad. Y por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público se presenta además promoviendo en su escrito relativo diligencias de embargo precautorio, habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 171 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 173, 176 parte última, 178 y demás relativos del enjuiciamiento citado, se resuelve: Primero. Para garantizar a la Federación la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor David H. Orozco la casa número once de la calle de Hidalgo en la Villa de Tezontepec de este Estado, a cuyo efecto gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa. Segundo. Con el mismo objeto, embárguese también precautoriamente las rentas que produzca o puede producir la finca indicada en el punto resolutivo anterior y los muebles embargables que en ella se encuentren y que sean de la propiedad del demandado, teniéndose como depositario de dichos bienes al C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta ciudad señor Héctor M. Escalona, a quien se hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta. Tercero. Notifíquese y regístrese este asunto. Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, Doy fé. R. E. Araiza. Rúbrica. F. J. Rodríguez. Rúbrica.

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue: Ciudadano Juez de Distrito. Edmundo M. Pérez Moreno, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscripto a ese Juzgado de su merecido cargo, según acredito con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual, con el carácter de devolutivo y previa toma de razón adjunto, y señalando para oír notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta Capital, ante Ud. como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada, vengo a demandar en juicio sumario a David H. Orozco, ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en la Villa de Tezontepec de este Estado, por la cantidad de \$3,656.98 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente de delitos de abandono de empleo y peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y derecho:

DE HECHO:

1º Con fecha tres de abril del corriente año, el C. Juez Conciliador de la Villa de Tezontepec, en auxilio de la Justicia Federal, inició proceso en contra de David H. Orozco,

ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de ese lugar, por los delitos de abandono de empleo y peculado, según consignación que hizo el Agente del Correo de ese lugar, en funciones de Agente del Ministerio Público por Ministerio de Ley.

2º De la averiguación iniciada por el C. Juez Conciliador de referencia, quedó desde luego demostrada la existencia de los delitos de abandono de empleo y peculado, así como la presunta responsabilidad de David H. Orozco como responsable de los mismos, ya que el mismo Orozco había dejado abandonada la Oficina que era a su cargo, en lo cual, según la visita extraordinaria que les fué practicada, existía un desfalte por la cantidad de \$3,826.76 esto por lo que se refiere al corte de caja de primera operación practicado por el Sub-Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital señor Salvador Salazar.

3º Remitidas que fueron las diligencias practicadas por el C. Juez de referencia el Juzgado de su merecido cargo, este se avocó del conocimiento de las mismas por ser de su competencia, y con posterioridad, la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital, a cargo del señor Héctor M. Escalona hizo una depuración de las responsabilidades a cargo del ex-Subalterno David H. Orozco, resultando de ellas, según corte de caja que obra en el proceso, una responsabilidad líquida por la cantidad de \$3,656.98 (tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos), esto, a reserva de que la Contraloría de la Federación haga la glosa definitiva de las responsabilidades del repetido Orozco.

4º Después de practicar el Juzgado a su merecido cargo algunas diligencias en la causa a que me he referido, a solicitud del suscrito ordenó la aprehensión del responsable de los delitos mencionados, David H. Orozco, ya que quedó plenamente demostrado en el proceso respectivo, que dicho individuo fungía como Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Tezontepec, y que éste era el responsable del delito de peculado.

5º Hasta la fecha, esta Agencia del Ministerio Público Federal a mi cargo, no ha podido lograr la aprehensión del prófugo David H. Orozco, pues desde el día en que abandonó la Oficina Federal de Hacienda a su cargo, se ausentó del lugar de su residencia ignorándose su paradero, habiendo dejado abandonados algunos bienes de su propiedad, entre ellos una casa ubicada en Tezontepec, en la calle de Hidalgo número once, así como otros varios objetos que se encuentran dentro de la misma casa.

DE DERECHO:

I. — La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente. — Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II. — La reparación del daño forma parte de toda sanción proveniente de un delito y consiste en la obligación que el responsable tiene de hacer: la restitución e indemnización. — Artículo 291 fracciones I y III del Código Penal vigente.

III. — La reparación del daño proveniente de delito, se exigirá de oficio por el Ministerio Público en todo caso. — Artículo 319 del Código Penal citado.

IV. — La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la penal, así como, ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. — Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V. — En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel. — Artículo 375 del Código de Procedimientos y a citado.

VI. — Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el "Periodico Oficial" de la localidad y en el lugar donde se

presuma que reside la persona citada por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. — Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. — Las providencias precautorias que pudiera intentar la parte civil, se regirán por lo que sobre ellas dispone el Capítulo XV, Título I, del Código de Procedimientos Civiles Federales y las diligencias precautorias solo pueden dictarse. . . . Para impedir que un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido en su contra. — Artículos 378 del Código Federal de Procedimientos Penales y fracción II del artículo 166 del Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. — El embargo precautorio, en el caso de la fracción II del artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles se pedirá expresando el valor de la demanda, o la cosa que se reclame designando esto con toda precisión. — Artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. — Los bienes embargados por diligencias precautorias se depositarán en los establecimientos de crédito, en las Oficinas de Hacienda, o en su defecto en persona, propuesta por el actor bajo la responsabilidad de éste y del Juez. — Artículo 172 del Código citado.

X. — El Ministerio Público no estará obligado a otorgar fianza. — Artículo 176, parte última, del Código expresado.

XI. — El secuestro judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en juicio. El secuestro judicial procede en las providencias precautorias. — Artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos citado.

XI. — Cuando el secuestro recayere en finca urbana y sus rentas. . . . el depositario tendrá el carácter de Administrador con las facultades y obligaciones siguientes. — Artículo 569 fracciones de la I a la VII del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 2º, 19 fracción I, 24, 25, 99, 112, 138, 189 fracciones I a III, 590, 591, 594 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 19 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero. — Tenerme por presentado con las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente de los delitos de abandono de empleo y peculado, en contra de David H. Orozco.

Segundo. — Admitir la anterior demanda por mí formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella al ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de Tezontepec, David H. Orozco, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero. — Como los documentos en que fundo la acción de esta demanda constan en el proceso que por los delitos de abandono de empleo y peculado, se instruye en ese Juzgado en contra de David H. Orozco, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva ordenar se expida copia certificada de todo lo actuado en dicho proceso, hasta la orden de aprehensión dictada en contra del citado Orozco.

Cuarto. — Por ser de urgente necesidad pido a usted se sirva decretar el embargo de la casa número 14 once de la calle de Hidalgo de la Villa de Tezontepec, de este Estado y sus rentas, éstas, tanto las que devenga en la actualidad, como las que puede devengar posteriormente, así como los objetos y demás muebles que dentro de la misma casa se puedan encontrar ya que tanto la casa como lo que dentro de ella se encuentre, lo dejó abandonado el demandado David H. Orozco al huir del lugar de su vecindad temeroso de ser aprehendido por los delitos que ejempló.

Quinto. — Con fundamento en el artículo 172 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles ya citado, nombro por la parte que represento depositario de los bienes que se embargan, al ciudadano Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital, en la inteligencia de que el

Ministerio Público Federal no otorga fianza por esas diligencias, ni por el secuestro, de acuerdo con lo dispuesto en la parte última del artículo 176 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sexto. — Una vez efectuado el embargo de los bienes a que he hecho mención, he de merecer a usted se sirva librar oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad de esta Capital, a fin de que haga las anotaciones a que se refiere el artículo 173 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Séptimo. — Que tramitado este juicio sumario por todos sus trámites, se condene al demandado David H. Orozco a pagar a la Federación por mí representada la cantidad de \$3,656.98 **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS**, más los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado David H. Orozco en la depuración definitiva que haga la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — **Edmundo M. Pérez Moreno.** — Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efecto legales correspondientes; en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su vista las copias de Ley.

Pachuca, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — El Actuario, **Lic. J. Cas-tulo Romero.** — Rúbrica.

En nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Secretario que suscribe, Certifica: que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito. — **F. J. Rodríguez.** — Rúbrica.

JUZGADO DE DISTRITO. — PACHUCA, HGO. 8029 EDICTO.

Al Ciudadano Gabriel Frago Gavira.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$ 157,433.19 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diez y nueve centavos), se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno. — Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público adscripto, Representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor Gabriel Frago Gavira, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional por pago de la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diecinueve centavos. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que entabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al mencionado señor Frago Gavira para que la conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercibasele de que en caso contrario se seguirá

el juicio en su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo; requiérase al mismo demandado nombre un Procurador con quien puedan entenderse las diligencias del juicio bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expídase y agréguese a estos autos copia certificada de las constancias a que el promovente se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvasele al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad. — Notifíquese y regístrese este asunto en el libro de gobierno. — Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, actuando con testigos de asistencia por vacaciones del Secretario. — Damos fe. — F. E. Araiza — Rúbrica. — J. Massa. — Rúbrica. — José Negrete. — Rúbrica.

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

Ciudadano Juez de Distrito en el Estado. — Edmundo Pérez Moreno, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscripto a ese Juzgado de su merecido cargo, según lo acredito con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual adjunto con carácter devolutivo previa toma de razón, y señalando para las notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta ciudad, ante usted como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada vengo a demandar en juicio sumario a Gabriel Frago Gavira, ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional, por la cantidad de \$ 157,433.19 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente del delito de peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

DE HECHO:

1º.—Con oficio fechado el día seis de enero de mil novecientos veintidos, el Ciudadano Procurador General de la República, remitió a esta Agencia del Ministerio Público Federal hoy a mi cargo, copia certificada del pliego de responsabilidades que resultaron a cargo de Gabriel Frago Gavira, Pagador de Segunda del Ejército Nacional al glosarse la cuenta del 35 Batallón de Infantería, correspondiente al mes de enero de mil novecientos veintuno, y cuyo pliego arrojaba una responsabilidad por valor de \$ 2,064.70 dos mil sesenta y cuatro pesos setenta centavos, a cargo del expresado Frago Gavira.

2º.—En diez de enero del mismo año, esta Oficina consignó el documento antes mencionado, ante el Juzgado de Distrito, pidiendo se abriera la averiguación respectiva la cual se inició por auto fecha doce del mismo mes.

3º.—Posteriormente, o sea por oficio de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, el Ciudadano Procurador General de la Nación envió a esta Agencia, en doce fojas útiles, los pliegos de observaciones que formuló la Controloría de la Federación al glosarse las cuentas de las Pagadurías del 2º Regimiento y de los "Lesales de Tamaulipas" por el mes de agosto de 1918; del 66 Batallón de la Brigada 15 por los meses de agosto a octubre de 1918; del 4º Regimiento de Caballería por los meses de enero a mayo de 1920; del Estado Mayor del General Juan José Ríos, por los meses de febrero a abril de 1920; del 46 Batallón, por febrero de 1921; del 55 Batallón, por enero de 1921; del Cañonero "Nicolás Bravo", por mayo de 1922 y por enero de 1923; todos estos pliegos que arrojan en conjunto un total de responsabilidades a cargo de Gabriel Frago Gavira, por valor de \$ 155,368.19 ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos diecinueve centavos, fueron consignados por esta Agencia a ese Juzgado de su merecido cargo, con fecha 26 de agosto de 1925, habiéndose agregado al proceso respectivo por auto de fecha 27 del mismo mes.

4º.—A solicitud de esta Agencia, con fecha 20 de agosto de 1923 ese Juzgado dictó orden de aprehensión

en contra de Gabriel Frago Gavira, como presunto responsable del delito de peculado, sin que hasta la fecha haya sido posible lograr tal aprehensión; en vista de lo cual, con fecha 28 de julio anterior, el suscrito solicitó de ese Juzgado se libren nuevas ordenes en contra de Frago Gavira, y se giren exhortos a todos los Ciudadanos Jueces de Distrito en la República, recomendándoles su captura.

DE DERECHO:

I.—La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente. Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.—La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una ley penal, consistente en la obligación que el responsable tiene de hacer: I.—La restitución. y

IV.—El pago de gastos judiciales. Artículos 301 del Código Penal de 1871.

III.—La responsabilidad civil no podrá declararse sino a instancia de parte legítima. Artículo 308 del Código Penal citado, 18 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, y 1º 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

IV.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la Penal, así como todos los juicios de responsabilidad que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.—En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel. Artículo 375 del Código de Procedimientos citado.

VI.—Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el Periódico Oficial de la localidad, y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 302, 305, 306, 307, 327, 346 y 1026 del Código Penal de 1871, 2º Transitorio y relativos del Código Penal vigente, 2º, 1º fracción I, 24, 9, 112, 128, 189, fracciones I, II y III, 590, 591, 694 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º y 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted Ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.—Tenerme por presentado en las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente del delito de peculado, en contra de Frago Gavira.

Segundo.—Admitir la anterior demanda por mi formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella al ex-Pagador del Ejército Nacional, Gabriel Frago Gavira, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste dicha demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.—Como los documentos en que fundó la acción de esta demanda constan en el proceso que por el delito de peculado se instruya en este Juzgado en contra de Gabriel Frago Gavira, con fundamento en la frac-

ción II del artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva mandar se expida copia de las siguientes constancias: Oficio de consignación; pliego de observaciones formuladas a la cuenta de la pagaduría del 35 Batallón, por el mes de enero de 1921; auto cabeza del proceso; oficio 1167 de fecha 25 de agosto de 1925 de esta Agencia; pliegos de observaciones de Contraloría a cargo de Gabriel Frago Gavira, que obran de fojas 44 a 55 del proceso, y por último, pedimento 218 de 28 de julio anterior que presentó el suscrito en la causa de referencia.

Cuarto.—Que seguido este juicio de todos sus trámites, se condena al demandado Gabriel Frago Gavira, a pagar a la Federación por mi representada, la cantidad de \$ 157.433.19 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS, más los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado Gabriel Frago Gavira, en la depuración definitiva que practique la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca, Hgo., a primero de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Edmundo M. Pérez Moreno*.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto, expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su vista, las copias de Ley.

Pachuca, Hidalgo a diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno.—El Actuario, *Lic. J. Cástulo Romero*.

En diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno, el Actuario que suscribe, certifica: que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito.—*Lic. J. Cástulo Romero*.

12-6

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

9790

A V I S O SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda del Lote número cinco de la Manzana XII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$428.12 (cuatrocientos veintiocho pesos doce centavos), valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 12 de noviembre de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*.
Recibido, noviembre 16 de 1931.

1-1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

9977

A V I S O SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día tres de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá veri-

ficativo la segunda almoneda del Lote número 8, Manzana XV del Ex-Panteón de San Rafael, hoy Colonia Madero, de esta ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 1,427.63 (Un mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos Sesenta y Tres Centavos), valor que resulta después de haber hecho la deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 18 de Novbre. de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 18 de Novbre. de 1931.—Recibido, 23 de noviembre de 1931.

1-1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

9980

A V I S O TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la casa N° 15 de la calle de Ocampo de esta ciudad, embargada a la señora Teodocia Ortuño, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 110.08 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda de remate que tendrá lugar el día 30 del actual, a las 10 horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de la propiedad, la suma de \$ 364.50 (Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos Cincuenta Centavos), deducido ya el 10%, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., Novbre. 18 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 18 de noviembre de 1931.—Recibido, 23 de noviembre de 1931.

1-1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

9983

A V I S O SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores el remate de la finca "La Peña", ubicada en términos del Municipio de Singuilucan, de este Distrito, propiedad del Sr. Galdino Samperio, embargada por adeudo de contribuciones en cantidad de \$3 778.26 cs. más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar el día 26 del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$39,960.00 (treinta y nueve mil novecientos sesenta pesos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan garantizadas conforme a la Ley.

Tulancingo Hgo. Nov. 14 de 1931.—Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes*.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Nov. 14 de 1931.—Recibido, Nov. 23 de 1931.

1-1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

9989

A V I S O TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha de ayer, por falta de postores, el remate de los seis predios rústicos y un urbano ubicados en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargados al Sr. Genaro Ibarra, por adeudo de contribuciones vencidas más lo causado hasta la fecha y gastos correspondientes, convócase a la Tercera Almoneda de remate que tendrá lugar el día 30 del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el adeudo por \$227.84 y el valor de los predios la suma de \$1,113.75 cs. (un mil ciento trece pesos, sesenta y cinco centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos legales.

Tulancingo, Hgo., noviembre 18 de 1931.—Por El Adm. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Nov. 18 de 1931.—Recibido, Nov. 23 de 1931.

9843

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A VISO
SEGUNDA ALMONEDA

No habiéndose verificado ayer, por falta de postores, el remate de la casa número 5 de la calle de Guerrero de esta Ciudad, embargada a los señores Manuel y Angela Soto, por adeudo de contribuciones al Estado en cantidad de \$556.15 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza correspondientes, convóquese a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar el día veinticinco del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de 698.31 (seiscientos noventa y ocho pesos treinta y un centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes siempre que vengan garantizadas conforme a la ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre 13 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 13 de 1931.—Recibido, noviembre 17 de 1931.

9839

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A VISO
SEGUNDA ALMONEDA

No habiéndose verificado con fecha de ayer, por falta de postores, el remate de la casa número 2 de la calle de Luis Ponce de esta Ciudad, embargada a las señoras Margarita y Julia Silva, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, más lo causado hasta la fecha y gastos correspondientes, convóquese a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar el día 25 del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$596.77 (quinientos noventa y seis pesos setenta y siete centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes siempre que vengan debidamente garantizadas conforme a la Ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre 13 de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 13 de 1931.—Recibido, noviembre 17 de 1931.

9778

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

A VISO
SEGUNDA ALMONEDA

El día 26 de los corrientes a las once horas, tendrá veritativo en los estrados de esta Oficina, la Segunda Almoneda en calidad de remate del predio rústico denominado "La Cocola", ubicado en términos del pueblo de Tlacolula del Municipio de Tianguistengo de este Distrito, embargado al

señor Blas García por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, advirtiendo que serán proposiciones admisibles las que ajustadas a las prescripciones legales, cubran las tres cuartas partes del valor de \$324.00 (trescientos veinticuatro pesos), que resulta después de hecha la deducción del 10% a que se refiere la ley relativa.

Zacualtipán, 12 de noviembre de 1931.—El Administrador de Rentas, *J. Jesús Ibarra L.* 1-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1931.—Recibido, noviembre 16 de 1931.

9781

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

A VISO
QUINTA ALMONEDA

El día veintisiete del mes actual, a las once horas, tendrá verificativo en el local que ocupa esta Administración de Rentas, la Quinta Almoneda en calidad de remate de una finca urbana sita en el Barrio de Chichitla de la población de Tianguistengo de este Distrito, embargada a la señorita Nemesia Cerecedo por adeudo de contribuciones prediales al Erario del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, en la inteligencia de que serán proposiciones aceptables aquellas que reúnan los requisitos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$814.93 (trescientos catorce pesos noventa y tres centavos), que resulta después de hecha la cuarta deducción del 10% de que hace mérito la ley relativa.

Zacualtipán, 13 de noviembre de 1931.—El Administrador de Rentas, *J. Jesús Ibarra L.* 1-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 13 de 1931.—Recibido, noviembre 16 de 1931.

10075

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA

A VISO
PRIMERA ALMONEDA

Esta Oficina le tiene embargada a la Hacienda de Mazatepec, propiedad de la señora Isabel Lugo de Rojo Gómez y de los menores María Concepción, María Guadalupe y Javier Rojo Lugo, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, OCHOCIENTOS MAGUEYES CAPONES valorados por perito a dos pesos planta.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de remate de los mismos que se verificará en esta misma Oficina a las once horas del día veintisiete de este mismo mes.

Zempoala, 12 de noviembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1931.—Recibido, noviembre 24 de 1931.

9986

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA

A VISO
PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día 24 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de los tres predios embargados al C. Camilo Bastida, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admi-

tiéndose las postuass que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 575.00 (Quinientos Setenta y Cinco Pesos) valor fiscal que representan dichas propiedades.

Tizayuca, Hgo., noviembre 16 de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, noviembre 19 de 1931. — Recibido, noviembre 23 de 1931.

10016

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día cinco de diciembre próximo, en los Estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo el remate del predio rústido, ubicado en la sección primera de este pueblo, que esta Oficina le tiene embargado al ciudadano Ladislao Hernández por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, desde el año de 1924 a la fecha. Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$90.00 (noventa pesos) valor fiscal que representa el predio de referencia.

Tolcayuca, Hgo., a 16 de noviembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, Nov. 16 de 1931. — Recibido, Nov. 23 de 1931.

10016

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día cinco de diciembre próximo, en los Estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo el remate de dos predios rústicos ubicados en este pueblo y que esta Oficina los tiene embargados al extinto señor Tomás Ibarra, por adeudo de contribuciones prediales que reportan a la Hacienda Pública del Estado desde el mes de julio de 1924 a la fecha. — Admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran la cantidad de \$65.00 (sesenta y cinco pesos), importe de las contribuciones y gastos. — Medidas y colindantes constan en el expediente.

Tolcayuca, Hgo., a 16 de noviembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, noviembre 18 de 1931. — Recibido, noviembre 23 de 1931.

9784

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA
A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Esta Oficina le tiene embargados a la Hacienda de Montecillo, propiedad de la señora Teresa F. de Rovalo e hijos, por adeudo de contribuciones vencidas al Fisco del Estado, DOS MIL QUINIENTOS MAGUEYES CA-PONES, valorados por perito a razón de UN PESO CINCUENTA CENTAVOS planta.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de remate de los mismos que se verificará en los Estrados de esta Oficina a las once horas del día veintiseis del actual.

Zempoala, 10 de noviembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1931. — Recibido, noviembre 16 de 1931.

9798

DISTRITO DE TULA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUIA.
A V I S O .

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día tres del entrante mes de Diciembre, a las diez de la mañana y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Séptima Almoneda de remate de un predio rústico con un horno para cal ubicado en este Municipio, y que esta propia Oficina le tiene embargado a los señores Bernardo Recamier y José de la Vega por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,328.61 (mil trescientos veintiocho pesos sesenta y un centavos), valor que resulta después de haber hecho la sexta deducción del 10%.

Atitalaquia, Hgo., a 7 de noviembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Atitalaquia. — Derechos enterados, noviembre 7 de 1931. — Recibido, noviembre 16 de 1931.

9916

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.
A V I S O .

QUINTA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que, a las diez horas del día 1º de diciembre próximo en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de Remate de la finca rústica denominada "AGUABENDITA", sita en términos de la Sección de Tlatzonco de este Municipio y que fué embargada al señor Francisco R. Naranjo por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$262.44 (doscientos sesenta y dos pesos cuarenta y cuatro centavos), hecha la deducción del 10% de la suma de \$291.60 (doscientos noventa y un pesos sesenta centavos), que sirvió de base en la cuarta almoneda.

Huazalingo, Hgo., a 11 de noviembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Melitón F. Sierra.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Huazalingo. — Derechos enterados, noviembre 12 de 1931. — Recibido, noviembre 19 de 1931.

9675

DISTRITO DE TULA.
A V I S O .
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

A disposición de esta Presidencia encuéntrase dos burras prietas, ocho años y tres respectivamente, orejadas y dos burras un prieto y un pardo de cinco y tres años, marca ilegible, valuados en \$ 6.00; \$ 6.00; \$ 8.00 y \$ 15.00 respectivamente.

Tlaxcoapan, Hgo., 8 de noviembre de 1931. — El Presidente Municipal, *Juan Mesa.* — El Secretario, *J. Refugio Puebla.* 3-1

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1931. — Recibido, noviembre 13 de 1931.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO